

## INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 1° de agosto de 2022

Las normas más relevantes que han sido publicadas en la edición extraordinaria y ordinaria del Diario Oficial “El Peruano” del 28 de julio al 1° de agosto de 2022, son las siguientes:

- El 28 de julio de 2022 se publicó el Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, norma que prorroga hasta el 28 de agosto de 2022 la vigencia del Decreto Supremo N° 016-2022, el cual declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM y Decreto Supremo N° 076-2022-PCM.
- El 29 de julio de 2022 se publicó la Resolución Ministerial N° 566-2022/MINSA, norma que modifica el documento técnico denominado “Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú”, aprobado por Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA.

A partir de la Resolución Ministerial N° 566-2022/MINSA, se modificó el numeral 7.11 del Apartado VII del documento técnico “Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú” del siguiente modo:

**“VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

**7.11 Apoyo diagnóstico de laboratorio**

*La confirmación de los casos de la COVID-19 se realiza en las IPRESS donde se cuente con disponibilidad de pruebas para el diagnóstico. El manejo clínico, las medidas de aislamiento y cuarentena son independientes de la confirmación de casos.*

*Las pruebas de laboratorio y su aplicación para la confirmación de los casos de COVID-19 son las que se encuentran establecidas en la normativa vigente.*

*En los casos sospechosos con siete (07) o menos días de enfermedad la confirmación se realiza preferentemente utilizando pruebas de detección de antígeno del SARSCoV-2 y moleculares simultáneamente, de acuerdo a la disponibilidad.*

*Los establecimientos de salud que cuenten con la disponibilidad de pruebas moleculares deben realizar por lo menos en el 20% de los casos sospechosos con pruebas moleculares.*

*En los casos sospechosos con tiempo de enfermedad mayor a siete (07) días la confirmación se realiza utilizando una prueba molecular, pero teniendo en cuenta que su sensibilidad disminuye luego del día 10. (Ver Anexo N° 1).*

## INFORMATIVO LEGAL

*En el escenario de baja transmisión (tasa de positividad menor a 30%) se debe tomar pruebas confirmatorias, a todos los casos sospechosos y sus contactos.*

*En el escenario de alta transmisión (tasa de positividad de 30% o más) se debe priorizar para la toma de pruebas confirmatorias a los casos con signos de alarma o con factores de riesgo o con vacunación incompleta. De contar con disponibilidad de pruebas diagnósticas, se puede incluir a los contactos.*

*Todo caso sospechoso, así como las pruebas de diagnóstico realizadas deben estar debidamente registrados en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19, Ficha F00, F100, F100.1, y F100.2).*

*Asimismo, el seguimiento clínico y el alta de los casos de COVID-19 deben ser registrados en el SICOVID-19”.*

\*\*\*

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico [estudio@eja.com.pe](mailto:estudio@eja.com.pe).

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.